



1 E / 631

REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 18 JUN. 2008

**VISTO:** los Decretos N° 389/005 de fecha 7 de octubre de 2005 y N° 77/006 de fecha 13 de marzo de 2006 que promovieron la celebración de contratos de compraventa de energía eléctrica y el Decreto N° 397/007 de fecha 26 de octubre de 2007 donde se introdujeron complementos y modificaciones al Decreto N° 77/006;-----

**RESULTANDO:** I) que la compleja situación energética que transita el país y la región plantea la necesidad de adoptar medidas rápidas y eficaces que permitan incorporar abastecimiento energético en base a recursos autóctonos como lo es la generación eléctrica a partir de energía eólica, biomasa y pequeñas centrales hidráulicas.-----

**CONSIDERANDO:** I) que compete al Poder Ejecutivo la definición de las políticas en el sector de la energía;-----

II) que como resultado del llamado a licitación N° P34493, UTE adjudicó parte de los 50 MW objetivo del Decreto N° 389/005;-----

III) que la aplicación del Decreto N° 389/005 permitió obtener experiencias que posibilitaron adecuar los principios de convocatoria según se rescata en el Decreto N° 77/006;-----

IV) que como resultado del llamado a licitación N° P35404 UTE adjudicó parte de los 60 MW objetivo del Decreto N° 77/006 quedando un remanente a ser convocado dentro de una fase complementaria del llamado;-----

V) que la aplicación del Decreto N° 77/006 permitió obtener nuevas experiencias que posibilitaron adecuar los principios de convocatoria para la capacidad remanente mencionada según se rescata en el Decreto N° 397/007;-----

VI) que las disposiciones del Decreto N° 397/007 apuntan, entre otros, a facilitar la instalación de los generadores adjudicatarios del llamado N° 35404;-

VII) que en el Decreto N° 397/007 no se tuvieron en cuenta los generadores adjudicados en el llamado N° P34493, realizado al amparo del decreto N° 389/005;-----

SECRETARIA DE ESTADO


SIRVASE CITAR



**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Ley N° 14.649 de 1 de setiembre de 1977, con la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, en los artículos 3°, 4°, 7° y 9° del mismo Decreto Ley, en el artículo 4° del Decreto Ley N° 15.031 de 4 de julio de 1980 y en el artículo 298 del Decreto N° 360/002 de 11 de setiembre de 2002;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

 **Artículo 1°** - Extender las disposiciones previstas en el Decreto N° 397/007 a los generadores adjudicatarios del llamado de UTE P34493 según se detalla a continuación:

I) Las centrales asociadas a los contratos celebrados en el marco del procedimiento aludido tendrán una potencia instalada que no supere los 20 MW.-----

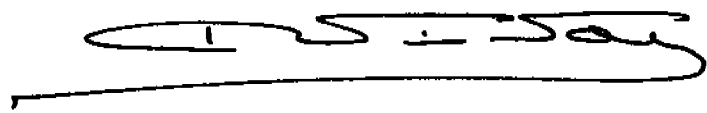
II) Los contratos celebrados con UTE en el marco del Decreto N° 389/005, y los contratos celebrados con UTE en el marco del Decreto N° 77/006 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 397/007, asociados a una misma central, se ordenarán por precios crecientes a los efectos de su facturación.-----

III) El generador, por la potencia contratada con UTE en el marco del Decreto N°389/005, durante la vigencia del contrato, no pagará cargos por el uso de las redes de distribución y transmisión que le correspondan como generador, asociados a su potencia contratada en dicho contrato.-----

IV) Los contratos referidos en el numeral II) de este artículo tendrán prioridad de ejecución frente a la venta de la energía asociada a la potencia remanente de la misma central.-----

V) Durante la vigencia de dichos contratos la potencia remanente inyectada a la red de UTE, que no gozará de los regímenes de excepción establecidos en los Decretos N° 389/005 y N° 77/006, podrá volcarse al mercado spot de energía eléctrica.-----

**Artículo 2** - Comuníquese, publíquese, etc.-----



RODOLFO NIN NOVÓN  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia